

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 613 y 614.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolviendo el expediente instruído á la Sociedad La Primitiva, por defraudación al impuesto sobre el alumbrado.—Páginas 614 y 615.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de Lengua latina del Instituto de Alicante, á D. Francisco Almenar Suay.—Página 615.

Otra disponiendo se satisfagan por el Erario público los haberes de Catedráticos y personal de la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona.—Página 615.

Otra disponiendo que los Profesores especiales de los Institutos no formen parte de las Comisiones que pasen á examinar á los alumnos de los Colegios incorporados á dichos Centros.—Página 615.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Catedráticos de Instituto que se indican, pasen á figurar en el escalafón en las categorías que se mencionan.—Página 615.

Otra confirmando en el cargo de Profesor especial numerario de la asignatura de

Estética de las Bellas Artes, de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, á D. Ramón del Valle Inclán.—Página 615.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la Secretaría judicial de los Juzgados de primera instancia de Medina de Rioseco y de Fuente de Cantos.—Página 615.

HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Concediendo exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas á la Casa de Infantes huérfanos, de Barcelona.—Página 616.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido nombrado don Millán Martínez y García, Escribiente de la Escuela Normal de Maestros de Vitoria.—Página 616.

Dirección General de Primera enseñanza.—Disponiendo se remitan al Presidente del Tribunal las instancias y documentos de las aspirantes á las oposiciones á la plaza de Profesora numeraria de Física, Química é Historia Natural, turno restringido, de la Escuela Normal de Maestros de Teruel.—Página 616.

Dirección General de Bellas Artes.—Exposición Nacional de Bellas Artes de 1917.—Lista de los señores expositores que, por serlo, tienen derecho á tomar parte en la votación de la Medalla de Honor.—Página 616.

FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Aprobando el contador para gas de cinco mecheros,

tipo Duplex, y mecanismo de previo pago.—Páginas 618.

Dirección General de Obras Públicas.—Caminos vecinales.—Autorizando á los Ayuntamientos de Carrizo y Llamas de la Rivera (León), para construir durante el año actual las obras del camino vecinal de Carrizo á Villaviciosa de la Rivera.—Página 618.

Aguas.—Resolviendo el expediente instruído por D. Federico Cantero Villamil, sobre construcción y aprovechamiento de un salto de agua de 10 metros de altura, con 60 metros cúbicos por segundo de caudal en aguas ordinarias y hasta 80 durante las crecidas, en el río Duero y términos municipales de Perocuela y Ámaras (Zamora)—Página 618.

Canal de Isabel II.—Disponiendo que el día 15 del actual se verifique el 3.º sorteo para la amortización de 280 cédulas garantizadas, de este Canal.—Página 619.

Disponiendo que desde el día 20 del mes actual se admitan para su pago los cupones número 38, vencimiento 1.º de Julio, de las cédulas amortizadas, garantizadas por este Canal.—Página 619.

Comisaría general de Seguros.—Anunciando haberse declarado en liquidación voluntaria la Sociedad de seguros sobre enfermedades La Verdadera, domiciliada en Barcelona.—Página 619.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Oviedo).

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPLENTE.—SALA DE LO CIVIL.—Pliego 73.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Julián Alberto Cerezueta, vecino de esa capital, calle del Coso, número 115, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza, según carta de pago número 159, expedida en 16 de Febrero de 1915 para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Luis Alberto Cerezueta Guin, alistado para el reemplazo de dicho año,

perteneciente á la Caja de Recluta de Zaragoza, número 74,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta que el indicado recluta falleció antes de su incorporación á filas, y lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona que acredite su derecho, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1917.

AGUILERA.

Señor Capitán general de la quinta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 12 del mes actual, promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Garelano, número 43, Cecilio de la Haza Martínez, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó por los tres plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente Ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Vizcaya, se devuelvan 500 correspondientes á las cartas de pago números 55 y 81, expedidas en 23 de Julio de 1914 y 28 de Septiembre de 1915, respectivamente, quedando satisfecho con las 500 restantes, el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1917.

AGUILERA.

Señor Capitán general de la octava Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José María Muñia Alonso, vecino de Foz, provincia de Lugo, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 20, expedida en 15 de Febrero último, para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta que el interesado no ha sido alistado para el reemplazo del año actual por figurar como matriculado en la industria de pesca y navegación y tener, por tanto, que servir en la Armada, y lo prevenido en el artículo 284 de la vigente Ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1917.

AGUILERA.

Señor Capitán general de la octava Región.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido á la Sociedad La Primitiva, por defraudación al impuesto sobre el alumbrado, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo el expediente adjunto, del cual resulta:

Que en 14 de Julio de 1915, los Inspectores en comisión de visita giraron una á la fábrica de luz de Beniaján (Murcia), levantando acta, en la que hicieron constar la existencia de diferentes aparatos para la producción de luz eléctrica, y por falta de datos continuaron su inspección en el domicilio del socio encargado de la parte técnica, pues la fábrica está explotada por la Sociedad La Primitiva. Examinados los libros resultó que la mencionada fábrica comenzó á funcionar en Mayo de 1914, y recauda lo por impuesto sobre el alumbrado hasta igual mes de 1915, 1.128,12 pesetas, por cuyo importe giraron los Inspectores la liquidación, incluyendo otra suma igual por multa de ocultación, é hicieron al representante el requerimiento, para que en término de cinco días presentase declaración ajustada á dicha liquidación, cuyo importe debía ingresar en plazo de diez días, quedando en caso contrario sujeto á expediente de defraudación, con multa del tripló.

En 19 de dicho mes, D. Francisco Marín, Director gerente de la referida Sociedad, presentó dos declaraciones juradas, una relativa á los meses de Mayo á Diciembre de 1914, y otra á los de Enero á Mayo de 1915, importantes las dos 1.129,12 pesetas, en concepto de 17 por 100 de las cantidades recaudadas por suministro de fluido, y un escrito en el cual protestaba de la liquidación de multa, solicitando que en todo caso se le exigiera el interés de demora, puesto que no había, á su juicio, ni malicia ni ocultación; porque, aparte de que había presentado la declaración de utilidades, creía que la cantidad recaudada de los abonados se le exigiría por la Hacienda, y, por tanto, que lo único que ha existido ha sido ignorancia é incumplimiento de los preceptos reglamentarios por parte de la Sociedad.

Impugnada en esta forma el acta de ocultación, pasó el expediente á ser de defraudación, y practicada la liquidación correspondiente y notificada al interesado, éste recurrió de ella ante la Delegación, que confirmó dicha liquidación por estar girada según lo prevenido en el artículo 17 del Reglamento del impuesto.

En su virtud, el Gerente de la Sociedad

recurrió al Tribunal gubernativo, reproduciendo las alegaciones que hizo anteriormente, agregando que, á lo sumo, cabría exigirle la penalidad correspondiente á la ocultación.

Propuesta por la Dirección General de Propiedades la confirmación del fallo recurrido y la declaración de haber sido bien practicada la liquidación de cuotas de responsabilidades, la Dirección de lo Contencioso informó, por acuerdo del Tribunal, separándose del parecer de la del ramo, por no tratarse, á su juicio, de la ocultación á que alude el artículo 17 del Reglamento, sino de retención indebida del impuesto cobrado (artículo 18), y por tanto, estima que se debe anular el procedimiento seguido, y exigir sólo el interés legal sobre las sumas ingresadas en el Tesoro, persiguiendo éstas ejecutivamente y comprobando el extremo de si lo recaudado fué dereclarado á la Administración en el impuesto de utilidades.

Pedido, para mejor resolver, informe á la Intervención general, dicho Centro lo ha evacuado en 9 de Febrero último, y en el mismo sentido que la Dirección General de Propiedades, es decir, consultando la procedencia de que se confirme el fallo apelado.

Examinado el asunto por el Tribunal gubernativo en 1.º de Marzo último, fué sometido á la superior resolución de V. E., por no reunirse los tres votos conformes que exige su Real decreto orgánico.

Y en tal estado se ha servido V. E. consultar el parecer de este Consejo:

Considerando que la cuestión que se debate en el expediente adjunto, está concretada á determinar si los hechos realizados por la Sociedad denunciada son ó no constitutivos de ocultación del impuesto sobre el alumbrado, y por tanto, si procede confirmar ó revocar el fallo apelado, que, estimándola cometida, impuso la multa correspondiente á ella:

Considerando que es hecho probado confirmado por las manifestaciones del representante de la Sociedad, que la fábrica comenzó á funcionar en Mayo de 1914, y que desde esa fecha hasta la de la visita no cumplió con los deberes que el Reglamento del impuesto determina y exige, al no presentar las declaraciones é ingresar el importe de ellas resultante:

Considerando que el referido impuesto, como precedente necesario é ineludible para la liquidación del mismo, previene se presente la declaración jurada de la producción, y, por tanto, de lo recaudado, en la forma que señalan y detalladamente establecen sus artículos 5.º, 6.º y 13:

Considerando que del contenido de dichos artículos se deduce que la obligación de recaudar impuesto á los fabricantes presupone la cobranza, la declaración y el ingreso del líquido abonable

á la Hacienda, según las declaraciones presentadas, las que aquélla puede y debe comprobar en la forma consignada en los artículos 5.º y 6.º:

Considerando que para el caso de que todas ó algunas de estas obligaciones no se cumplan, con evidente daño para el Fisco, se ha fijado la penalidad correspondiente en los artículos 17 y 18 del citado Reglamento, reputando defraudación la ocultación de la producción, que castiga con las multas del triple al décuplo del valor del impuesto correspondiente á las unidades sustraídas ó que se pretendieran sustraer de la tributación, y castigando el retraso del ingreso en el plazo debido con la aplicación del procedimiento de apremio y denuncia á los Tribunales, como responsables de los delitos previstos en los artículos 409 y 410 del Código Penal:

Considerando que el retraso en el ingreso de cantidades debidas al Tesoro, para ser perseguido y tener aplicación el artículo 19 del Reglamento, exige que por la declaración del débito sea conocido éste por la Administración y que el retraso ó no ingreso ó malversación se produzca después de presentadas las declaraciones, pues sin este previo requisito mal podría ser exigido ni penado:

Considerando que, por lo expuesto, es visto que en el caso presente no se trata de retrasos de ingresos liquidados y debidos que en plazo reglamentario no se efectuaron, sino de la ocultación cometida al no presentar las declaraciones juradas para que la Hacienda tuviera conocimiento de la base liquidable y de los derechos que le correspondían, hecho que constituye una perfecta y calificada ocultación, penable con arreglo al artículo 17 del Reglamento, tanto más significada cuanto que la Sociedad recaudaba el tributo á los abonados y no se ocupó de hacer las declaraciones para su pago, ni de dar el conocimiento que debía á la Administración de la provincia, circunstancia reveladora de que no ignoraba la existencia del tributo, como ha alegado, sino que siéndole conocido, así como la obligación en que estaba de recaudarlo y proceder según el Reglamento dispone, faltó deliberadamente á sus prevenciones ocultando la producción de la fábrica:

Considerando que, á tenor del artículo 60 del Reglamento de Inspección de Hacienda de 13 de Octubre de 1903, el expediente fué debidamente declarado de defraudación y en forma substancial, y

Considerando que de cuanto se deja consignado se deduce que la liquidación practicada por la Administración de Propiedades se ajusta á los preceptos reglamentarios y debe, por tanto, confirmarse el fallo apelado de la Delegación de Hacienda de Murcia;

El Consejo, constituido en Comisión permanente, conforme con el parecer de

la Dirección General de Propiedades é Impuestos é Intervención general, opina: Que procede desestimar el recurso interpuesto por D. Francisco Marín en representación de la sociedad La Primitiva, explotadora de la fábrica de electricidad Santa Marina, en Beniaján (Murcia), y confirmar el fallo de la Delegación de aquella provincia, procediendo como se indica en las conclusiones de los citados Centros directivos.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1917.

ALBA.

Señor Director general de Propiedades é Impuestos.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en Real orden de esta fecha, y en virtud de concurso de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Catedrático numerario de Lengua latina del Instituto general y técnico de Alicante á D. Francisco Almenar Suay, con el haber que actualmente disfruta, disponiendo al mismo tiempo que la vacante que produce en el Instituto de Cuenca se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1917.

FRANCOS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Incorporada al Estado, en virtud de la vigente ley de Presupuestos, la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se adopten las resoluciones oportunas á fin de que los haberes del personal de la misma, que antes se abonaban —sólo en parte los de los Catedráticos y en su totalidad los del resto del personal— por la Diputación y el Municipio, se satisfagan por el Erario público en la forma que dicho presupuesto determina, sin perjuicio de los ingresos que por este servicio deba percibir el Tesoro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1917.

FRANCOS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los Profesores especiales de los Institutos generales y técnicos no formen parte de las Comisiones que pasen á examinar á los alumnos de los Colegios incorporados á dichos Centros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1917.

FRANCOS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido con fecha 19 del actual el Catedrático de Lengua y Literatura castellana del Instituto general y técnico de Alicante, D. Heliodoro Carpintero Moreno,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se den los ascensos de escala correspondientes, y, en su consecuencia, que D. Francisco Miras y Carrasco, que ocupaba el primer lugar en la categoría séptima, pase á la sexta, con la dotación anual de 6.500 pesetas; que D. Mariano Cuesta y Bragado, primero de la octava, pase á la séptima, con 5.500 pesetas, y que D. Eduardo García de Diego, primero de la novena, pase á la octava, con 4.500 pesetas, todos ellos con la antigüedad de fecha 20 del corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1917.

FRANCOS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar en el cargo de Profesor especial numerario de la asignatura de Estética de las Bellas Artes de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, á D. Ramón del Valle Inclán, nombrado por Real orden de 18 de Julio de 1915, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá á partir de 1.º de Enero del corriente año, sin derecho á reclamar aumento de sueldo, con arreglo al escalafón, ni por razón de quinquenios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1917.

FRANCOS.

Señor Director general de Bellas Artes.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Medina de Rioseco se halla vacante, por promoción de D. Vicente Isac Galicia, la Secretaría judicial, de categoría de as-

censo, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el primero de los turnos establecidos en el párrafo primero del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificada por el de 3 de Abril de 1914.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 1.º de Junio de 1917.—El Subsecretario, El Conde de Santa Engracia

En el Juzgado de primera instancia de Fuente de Cantos se halla vacante, por defunción de D. José Gordo y Ranz, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme á lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 1.º de Junio de 1917.—El Subsecretario, El Conde de Santa Engracia.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado por D. Sebastián Puig, quien en concepto de Presidente de la Junta de la Casa de Infantes Huérfanos de Barcelona, solicita se la declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que están unidos al expediente los documentos siguientes:

1.º Un testimonio expedido por el Notario de Barcelona D. Narciso Batlle, debidamente legalizado, en el que se transcriben particulares del testamento otorgado ante el que lo fué de dicha ciudad D. Ramón de Masana en 15 de Noviembre de 1870 por D. Guillermo Pou, quien dispuso que los rendimientos de los bienes que determinaba fueran distribuidos por el que denominaba Procurador de los pobres de Cristo, designado por los venerables Consellers de Barcelona entre personas pobres forasteras, y en su defecto, entre los pobres de la ciudad que quisieren aprender algún oficio, dándoles alimentación y pudiendo permanecer en las camas que pudiere haber en la habitación del hospicio de dicho Procurador, que precisaba no tener mujer ni hijos, prohibiendo se diera otra aplicación á las rentas, y consignando que como la obra era piadosa y agradable á Dios, esperaba se hiciesen para ella otros legados semejantes ó mayores, é imponiendo la obligación al repetido Procurador de pedir limosna personalmente con alguno de los pobres ó sin ellos, todos los días festivos en todas las iglesias de la ciudad.

2.º Un ejemplar debidamente cotejado del Reglamento de la mencionada institución, en cuyo preámbulo se dice fué clasificada como establecimiento particular de beneficencia por Real orden de 15 de Septiembre de 1855, de la que se acompaña también copia, y que fué fundada en el relacionado testamento, siendo redactadas unas Ordenaciones en el año 1790, aumentadas con algunas dispo-

siciones en 1750, y últimamente en 1846, determinándose en el artículo 1.º del Reglamento que dicho establecimiento está destinado al asilo, alimentación, educación, guarda y amparo de huérfanos de ambos sexos, y en el 49, que para ser admitidos los niños y niñas precisas ser pobres é hijos legítimos de padres honrados que hubieren fallecido y además carecer de tutor y curador en ejercicio:

Considerando que como pone de manifiesto lo reseñado, en relación con el único objeto que realiza la institución de que se trata, es indiscutible su carácter de beneficencia gratuita, siéndole en su consecuencia aplicable la exención que á las mismas concede el Reglamento de 20 de Abril de 1911 en el número 9.º de su artículo 193, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, creadora del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, al aparecer unidos al expediente todos los documentos para ello exigidos en aquella disposición:

Considerando que de igual beneficio deberá disfrutar después de la publicación de la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la materia, por estar comprendidos sus bienes entre los que en la misma se declaran exentos del impuesto en el apartado F de su artículo 1.º:

Considerando que así lo demuestra, el que como en él se requiere, estar directamente adscritos sin interposición de personas á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, en el que se hace especial mención de los asilos, y además, como también se precisa en el invocado precepto legal, tan sólo en las necesidades del establecimiento, en cumplimiento de la voluntad del fundador, pueden emplearse los rendimientos de los bienes:

Considerando que el otorgar la exención no es hecho que rehabilite los plazos fenecidos reglamentariamente, con respecto á las cantidades ingresadas por el impuesto, de conformidad con lo declarado en Real orden de 29 de Julio último, pronunciada de acuerdo con el Consejo de Estado:

Considerando que por delegación del Ministerio ha sido atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913;

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que la Casa de Infantes huérfanos, de Barcelona, está exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, pero sin el derecho á devolución de las cantidades ingresadas por el impuesto, si no se hubiesen reclamado en tiempo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1917.—El Director general, Federico Marín.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

Por orden de 30 del mes actual, y con arreglo al artículo 6.º de la Ley de 4 de Junio de 1908, ha sido nombrado D. Millán Martínez y García, á propuesta del Ministerio de la Guerra, Escribiente de la Escuela Normal de Maestros de Vitoria, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 23 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la citada Ley, y á los efectos del artículo 7.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891.

Madrid, 31 de Mayo de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

Dirección General de Primera Enseñanza.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 del Real decreto de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Que se remitan á V. E. las instancias y documentos de las aspirantes á las oposiciones á la plaza de Profesora numeraria de Física, Química ó Historia Natural, turno restringido, de la Escuela Normal de Maestras de Teruel, anunciada en la GACETA de 10 de Enero último.

2.º Que con esta fecha se dá orden al Rectorado de la Universidad Central para que facilite á V. E. el local en que hayan de verificarse los correspondientes ejercicios.

Lo que participo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1917.—El Director general, Royo.

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesora numeraria de Física, Química ó Historia Natural, turno restringido, de la Escuela Normal de Maestras de Teruel.

Dirección General de Bellas Artes.

EXPOSICIÓN NACIONAL DE BELLAS ARTES DE 1917

Lista de los señores opositores que, por serlo, tienen derecho á tomar parte en la votación de Medalla de honor, según el artículo 50 del Reglamento.

De Pintura.

Abril Biasco, D. Salvador.
Aguado Arnal, D. Rafael.
Aguirre López, D. Agustín.
Alberti Barceló, D. Fernando.
Alcalá Galiano, D. Alvaro.
Aldecoa, D. Adrián de.
Alfaro, D.ª Julia B.
Andrade Blázquez, D. Angel.
Andreu Sentemans, D. Teodoro.
Antequera Azpiri, D. Pedro.
Antonio Martínez, D. Pedro.
Aragay Blanchar, D. José.
Argudín y Pedroso, D. Pastor.
Arpa, D. José.
Arredondo y Avendaño, D. Eduardo.
Badía Vidiella, D. Pedro.
Badrinas Escudé, D. Antonio.
Baixeras Verdagué, D. Dionisio.
Barbeyto Carrión, D. Eduardo.
Barrera Díaz, D. Julio.
Basiano, D. Jesús.
Baynoso Copeland, D.ª M.
Bea, D. Luis.
Beintmann.
Bello Cárdeno, D. Ricardo.
Bellver Delmás, D. José.
Bermejo Sobera, D. José.
Bertuchi, D. Mariano.
Blasco, D. Eulogio.
Blat, D. Higinio.
Bonell Gómez, D. Jaime.
Bordons, D.ª Ana María F.
Borrás, D. Francisco.
Borrell Vidal, D. Félix.
Brafiez de Hoyos, D. Enrique.

Brunet, D. Federico.
 Bustillo Salomón, D.^a Encarnación.
 Calvet Egea, D. Pedro.
 Cámara Moreno, D. Cecilio.
 Cánovas Díaz, D. Angel.
 Capdevila Puig, D. Ginés.
 Caprotty da Monza, D. Guido.
 Cardona Lladós, D. Juan.
 Cardunets Cazorra, D. Alejandro.
 Carles Rosich, D. Domingo.
 Carrasco Gomorena, D. Angel.
 Carrasco y Encina, D. Vicente.
 Carrasco y Pérez de Isla, D. Jesús.
 Carreras Cuesta, D. Alfredo.
 Casas Abarca, D. Agapito.
 Casas Abarca, D. Pedro.
 Castellanos, D. Carlos Alberto.
 Castro-Cires, D. Raimundo.
 Castro Gil, D. Manuel.
 Cavestany, D. Julio.
 Cepeda Osorio, D. Federico.
 Ciga, D. Javier.
 Clarós García, D. Alfredo.
 Comas y Blanco, D. Augusto.
 Cortés Moreno, D. Rafael.
 Cortés Riera, D. Fernando.
 Corral González, D. Imeldo.
 Corredoyra, D. Jesús.
 Costa Dequidt, D. Fernando.
 Cruz, D. Manuel.
 Cruz Herrera, D. José.
 Cufiñat Garibo, D. Enrique.
 Cusi y Ferret, D. Manuel.
 Derqui, D. Luis.
 Díaz Domínguez, D. Angel.
 Díaz Olano, D. Ignacio.
 Duch Agulló, D. Juan.
 Dubón Portales, D. Luis.
 Escuder Berga, D. Gaspar.
 Espí, D. Manuel C.
 Espina Capo, D. Juan.
 Espinó Gisbert, D. José.
 Estalella, D. Ramón.
 Esteve Botey, D. Francisco.
 Estrany Ros, D. Rafael.
 Fabregat García, D. Tomás.
 Fernández Ardavin, D. César.
 Ferrándiz, D. Federico.
 Ferrater Feliú, D. Antonio.
 Ferrer Comas, D. Eduardo.
 Ferrer Cabrera, D. Emilio.
 Ferrer Matas, D. Santiago.
 Ferré, D. Agustín.
 Florensa y Arnús, D. Salvador.
 Foras y Romans, D. Rafael.
 Francés y Agramunt, D. José.
 Francés y Mexía, D. Juan de Dios.
 Francés y Mexía, D. Luis.
 Franco, D. Rodolfo.
 Frau Ruiz, D. José.
 Fuster Bonín, D. Juan.
 Fuster Valiente, D. Juan Antonio.
 Fuente, D. Angel de la.
 G. de la Peña, D. José.
 G. Ibaseta, D. Joaquín.
 Galofre Oller, D. Francisco.
 Galvey y de García, D. Enrique.
 Gallardo, D. Gustavo.
 Gárate, D. Juan José.
 García Calvo, D. Juan.
 García Camio, D. Pedro.
 García Carrió, D. Angel.
 García Condoy, D. Julio.
 García Lesmes, D. Aurelio.
 García Lozano, D. Antonio.
 Gessa y Arias, D. Sebastián.
 Gil Montejano, D. Antonio.
 Gili Roig, D. Baldomero.
 Ginés y Ortiz, D.^a Adela.
 Gómez Alarcón, D. Juan Angel.
 Gómez Gálvez, D. Antonio.
 Gómez Gil, D. Guillermo.
 Gómez Redondo, D.^a Pilar.
 Gómez Salvador, D. Constantino.
 González Agrada, D. Manuel.
 González del Blanco, D. Roberto.
 Got, D. Antonio.

Gras Hernández, D. Francisco.
 Grosso Sánchez, D. Alfonso.
 Guiteras Soto, D. José.
 Gutiérrez Solana, D. José.
 Haza Astier, D. José de la.
 Hermoso Martínez, D. Eugenio.
 Hernández Nájera, D. Miguel.
 Hitos, D. Enrique.
 Hoyos, D. José María del.
 Huidobro Lapiana, D. Luis.
 Ibáñez de Aldecoa, D. Julián.
 Ibarrondo, D. Juan Bautista.
 Ibarra, D. Lino Casimiro.
 Iglesias, D. Federico.
 Iñigo, D. Carlos.
 Isern y Alic, D. Pedro.
 Isla García, D. Pascual.
 Jaraba Jiménez, D. Enrique.
 Jiménez, D. Antonio.
 Labrada, D. Fernando.
 Lacárcel y Aparici, D. Félix.
 Lanz y González, D. Hermenegildo.
 Lasarte de Janer, D. Erasmo.
 Lárraga Montaner, D. Andrés.
 Larroque Echevarría, D. Angel.
 León Austrue, D. Manuel.
 Lhardy y Garrigo, D. Agustín.
 Lobo y Coya, D. Antonio.
 López, D. Juan Luis.
 López de Ayala, D. Manuel.
 López Castrillo, D.^a Flora.
 López Fernández, D. Rogelio.
 López García, D. Diego.
 López de Hierro, D. Eduardo.
 López Ramírez, D. Luis.
 López Tomás, D. José.
 Lozano Sídor, D. Adolfo.
 Llorens Díaz, D. Francisco.
 Maestu, D. Gustavo.
 Maldonado, D. Segundo.
 Malinowska, D.^a Victoria.
 Mansberger, D. Carlos.
 Martí Garcés, D. José de.
 Martiarena, D. Ascensio.
 Martín de la Arena, D. Ramón.
 Martín Estévez, D. José.
 Martínez Abades, D. Juan.
 Martínez Cubells, D. Enrique.
 Martínez Gómez, D. Fernando.
 Martínez Vargas, D. Luis.
 Martínez Vázquez, D. Eduardo.
 Masriera y Rosés, D. Luis.
 Mascorts y Galibern, D. José María.
 Menéndez Domínguez, D. Manuel.
 Mir, D. Joaquín.
 Miranda Morán, D. Rogelio.
 Moisés P. de Villasanté, D. Julio.
 Mongrell, D. Bartolomé.
 Montoriol Puig, D. José.
 Morelli, D. Víctor.
 Moreno Carbonero, D. José.
 Moya del Pino, D. José.
 Muñoz y Melgosa, D. José María.
 Murillo Rams, D. Tomás.
 Navarro Martín, D. Eduardo.
 Nogué Massó, D. José.
 Olivet Legares, D. José.
 Orejas y Valles, D. Valentín.
 Oroz y Lacalle, D. Leandro.
 Ortí Vitales, D. Marcelino.
 Palacio y Freire, D. Manuel del.
 Pardiñas, D. Alejandro.
 Parrilla Candela, D. Adelardo.
 Pascual Escribano, D. Pedro.
 Pascual Rodés, D. Ivo.
 Pedraza Ostos, D. José.
 Pelegrín Martínez, D. Santiago.
 Pellicer, D. Carlos.
 Penrol, D. Pedro.
 Peña Muñoz, D. Maximino.
 Pérez Lozao, D. Francisco.
 Pérez Ortiz, D. José.
 Pijenburg, D. Remier.
 Pinazo Martínez, D. José.
 Pinto, D. Octavio.
 Piñole, D. Nicanor.
 Plá, D. Cecilio.

Priede, D. Carlos.
 Puig y Ferrucho, D. Buenaventura.
 Rafols Cullerés, D. Alberto.
 Ramírez Montesinos, D. Francisco.
 Ramos, D. Marín.
 Raurich Petre, D. Nicolás.
 Ribera Blázquez, D. José.
 Riccio, D. Ernesto.
 Robledano Torres, D. José.
 Robles Quintana, D. Angel.
 Roca y Gisbert, D. Ramón.
 Rocha Canals, D. Luis de la.
 Rodríguez Jaldón, D. Juan.
 Ruiz, D. Cristóbal.
 Rusiñol, D. Santiago.
 Sabater y Sabalet, D. Daniel.
 Salaverria Inchaurrandieta, D. Elías.
 Salces, D. Federico.
 Salis, D. José.
 Salmerón y García, D. Exoristo.
 Sancho Piqué, D. José.
 Sanz Arizmendi, D. José.
 Segrelles, D. José.
 Sierra, D. Jaime.
 Simonet Lombardo, D. Enrique.
 Sindlerová, D.^a Milada.
 Sobrino Bruhigas, D. Carlos.
 Soler, D. Rigoberto.
 Soler Gili, D. Domingo.
 Sollmann, D. Paúl.
 Soria González, D. Nicolás.
 Tersol, D. Emilio.
 Tersol Artigas, D. José.
 Tolosa Alsina, D. Aurelio.
 Tuset, D. Salvador.
 Urbezu Unsaín, D. Antonio.
 Urgell y Carreras, D. Ricardo.
 Urquiola y Aguirre, D. Eduardo.
 Val y Colomé, D. Julio.
 Valle, D. Evaristo.
 Vallcorba y Mexía, D. Cayetano.
 Vancells Vieta, D. Joaquín.
 Varela Sartorio, D. Eulogio.
 Vázquez Bardina, D. José.
 Vázquez Díaz, D. Daniel.
 Vázquez Ubeda, D. Carlos.
 Veiarde y de Castro, D.^a Lucía.
 Velasco Aguirre, D. Miguel.
 Velo y Ruiz, D. Emilio.
 Vera y Saler, D. Enrique.
 Verdugo Landy, D. Ricardo.
 Verger Fioretti, D. Carlos.
 Villegas Brieve, D. Manuel.
 Viver Aymerich, D. Tomás.
 Viver, D. Pedro.
 Vivó Farín, D. Eugenio.
 Winthuysen, D. Javier de.
 Xiró, D. José María.
 Zubiaurre, D. Valentín.

De Escultura.

Adsuara Ramos, D. Juan.
 Alcantoul Oimo, D. Antonio.
 Antón y Puig, D. Vicente.
 Arriero Moracia, D. José.
 Asorey González, D. Francisco.
 Bargnes Asensio, D. Rafael.
 Barrenechea, D. León.
 Barrero, D. Mariano.
 Basas Retxotxo, D. Enrique.
 Beltrán Grimal, D. Vicente.
 Benlloch Casares, D. Julio.
 Bilbao y Martínez, D. Joaquín.
 Borrás Abella, D. Gabriel.
 Campo, D. Fernando.
 Canalias y Vintró, D. José.
 Conto, D. Ernesto de.
 Cardona, D. José.
 Colif de Lapuente, D. Ricardo.
 Coll y Gispert, D. Marcos.
 Costa, D. Santiago.
 Coullat Valera, D. Lorenzo.
 Cristóbal, D. Juan.
 Cruz y Martín, D. Miguel de la.
 Chacel Arimón, D.^a Rosa.
 Díaz Bueno, D. José.
 Domingo, D. Gregorio.

Estany Capella, D. Pedro.
 Farré, D. José Terencio.
 Font y Estors, D. Ricardo.
 García Morales, D. Rafael.
 Higuera, D. Jacinto.
 Huerta, D. Moisés de.
 Iglesias Recio, D. Manuel.
 López, D. A.
 López Carrascón, D. José.
 Llongarín, D. Salvador.
 Madariaga, D. Emilio.
 Mañé, D. Pablo.
 Marco Díaz, D. Francisco.
 Marés, D. Federico.
 Martínez Ballester, D. José María.
 Mateu, D. Ramón.
 Molina, D. Luis.
 Moro, D. Braulio.
 Navarro, D. Vicente.
 Orduna, D. Fructuoso.
 Ortells, D. José.
 Palma, D. José María.
 Pérez Pérez, D. José.
 Pinazo, D. Ignacio.
 Planelles, D. Rafael.
 Planes, D. José.
 Presno, D. Marcelo.
 Ramos Santamaría, D. Miguel.
 Rebarter, D. José.
 Roca, D. Roberto.
 Rubín, D. José.
 Sabadell, D. Luis.
 Samper Ruiz, D. José.
 Sanchis, D. Virgilio.
 Socias, D. Francisco.
 Soriano, D. Inocencio.
 Torán, D. Alfredo.
 Torre, D. Quintín de.
 Vázquez, D.^a Eva.
 Velasco, D. Ignacio.
 Vicent, D. Julio.
 Vicent Suria, D. Carmelo.

De Arquitectura.

Cabello Doderó, D. Javier.
 Mendoza, D. Manuel.
 Nebot, D. Francisco de P.
 Plá, D. Joaquín.
 Mathet, D. Pedro.
 Rojí López Calvo, D. Joaquín.
 Rucabado, D. Leonardo.
 Sáenz de Barés, D. Julio.

Madrid, 2 de Junio de 1917.—El Director general, Virgilio Anguita.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.

Excmo. Sr.: Visto el extracto hecho en el expediente sobre aprobación del contador de gas de cinco mecheros, tipo Duplex, y mecanismo de pago previo, solicitada por la razón social Chamón y Triana:

Resultando que D. Andrés Triana, como Gerente de la razón social Chamón y Triana, S. en C., domiciliada en Barcelona, y en su carretera de Sarría, número 48, en instancia dirigida al Excelentísimo señor Ministro de Fomento, solicitó la aprobación oficial del contador de gas de cinco mecheros, tipo Duplex, y mecanismo de pago previo, acompañando á tal efecto las Memorias y planos por triplicado, no haciéndolo del poder correspondiente por tener acreditada su personalidad en otros expedientes análogos incoados en este Ministerio:

Resultando que el informe emitido por la Verificación oficial de contadores de Barcelona es favorable á la petición por el Sr. Triana formulada:

Considerando que el aparato de que se trata reúne las condiciones todas para

ser aprobado, y que la tramitación de este expediente se ha ajustado á las disposiciones reglamentarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que procede aprobar el contador para gas de cinco mecheros, tipo Duplex y mecanismo de pago previo.

2.º Que se devuelva á D. Andrés Triana un ejemplar de los referidos planos y Memorias con la correspondiente nota de aprobación.

3.º Que el aparato de referencia lleve una inscripción legible desde el exterior, en la que exprese el sistema á que pertenece, un número orden y el nombre del alquilador ó vendedor.

4.º Que se remita á la Escuela Especial de Caminos, Canales y Puertos un modelo del aparato de que se trata; y

5.º Que esta resolución, con la correspondiente forma de comprobación y verificación, se publique en la GACETA DE MADRID.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro de Fomento, lo participo á V. E. para su conocimiento, el de la Verificación ó interesado, con remisión de los documentos de referencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1917.—El Director general, J. Nicolau.
 Señor Gobernador civil de Barcelona.

Forma de comprobación y verificación del contador de pago previo, sistema Duplex.

En los Laboratorios donde se verifican los contadores Duplex debe haber un gasómetro de 400 litros y demás aparatos que dispone el artículo 87.

La comprobación de los contadores podrá hacerse á la vez con uno ó varios contadores.

En este caso se pondrán en fila sobre un banco bien horizontal, que en uno de sus extremos tendrá el gasómetro y en el otro el contador regulador.

El primero de la fila se pondrá en comunicación con el gasómetro por un lado y por otro con el que sigue, estándolo á su vez éste con el inmediato, y así sucesivamente, hasta que el último comunique con el contador regulador, de donde sale el gas hacia los mecheros cuando se desea quemarle.

En cada punto donde merced á uniones hidráulicas pase el gas hacia uno de los contadores que se examinan habrá su correspondiente manómetro.

Por su medio se podrá apreciar debidamente el cambio que hubiese en la presión durante el paso del gas por dichos contadores, siendo de advertir que éstos alimentan tanto mejor á los mecheros cuanto más sensibles sean á las menores presiones.

Dispuesto todo en esta forma, se pondrá en cada contador el agua necesaria, y tan luego como se haya hecho la operación, se arrojará el aire encerrado en el contador, haciéndole atravesar parte del gas contenido en el gasómetro.

Hecho esto, se examinará si los tubos de unión cierran bien, aproximando una luz encendida á los puntos donde se pueda sospechar que hay alguna fuga.

En este primer período se observará también si oscilan los manómetros, lo cual probaría si existe una resistencia variable en el mecanismo de los contadores.

Visto que todo funciona con regularidad y que el gas arde en el mechero con llama tranquila y brillo natural, se considerará desalejado todo el aire y podrá proceder acto continuo á su verificación.

Al efecto, se hará pasar nuevo gas y anotará la presión de cada manómetro.

La diferencia de presión que se advierta entre los manómetros inmediatos representará la fuerza absorbida ó perdida por el juego ó mecanismo del contador que se encuentra entre dos manómetros.

Hechas estas observaciones preliminares, se cerrará la llave del gasómetro, se anotará lo que marca la escala de éste, verificándose lo mismo en cada contador respecto de la indicación del índice del litrador.

Luego se hará atravesar cuando menos 100 litros de gas marcados en la escala del gasómetro, se leerá ó examinará lo que señalan los índices de los litradores en los aparatos que se verifiquen y se dará por terminada la operación.

Podrá suceder que se tenga que comprobar ó verificar el buen servicio de un contador que ya está colocado en casa de un consumidor, bien sea á instancia de éste ó bien pedirlo la Compañía ó el representante de la fábrica del gas.

En este caso el contador de que se trata se pondrá en comunicación con el contador regulador colocado á un lado con las precauciones debidas.

Una vez reconocido como bueno un contador, el Verificador lo autorizará como tal con el punzón del Estado, que estampará en las piezas más esenciales, que puedan ser removidas ó cambiadas para falsear las indicaciones.

Los sellos oficiales son en número de cuatro, debiendo estamparse uno en la placa en que consta el nombre del fabricante, sistema y calibre del aparato, otro en la parte superior de la caja de esferas sobre el tornillo que asegura la tapa superior de dicha caja, y uno de cada ángulo formado por la mencionada caja de esferas y el cuerpo del contador, comprendiendo el borde de la parte delantera del aparato.

Dirección General de Obras Públicas.

CAMINOS VECINALES

Con esta fecha me comunica el Excelentísimo señor Ministro la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar á los Ayuntamientos de Carrizo y Llamas de la Rivera (León), para construir totalmente y durante el año actual, las obras del camino vecinal perteneciente al segundo concurso de Carrizo á Villaviciosa de la Rivera por su presupuesto total de 50.526,68 pesetas, de las que se han de abonar para obras por el Estado 25.864,45 pesetas á cuenta de la subvención concedida de 30.639,86 pesetas por Real orden de 9 de Octubre de 1916, debiendo abonarse ésta con cargo al capítulo 20 del presupuesto de este Ministerio.

»Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. á los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1917.—El Director general, D'Angelo.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de León.

AGUAS

Remitido al Consejo de Obras Públicas el expediente instruido por D. Federico Cantero Villamil, sobre construcción y aprovechamiento de un salto de agua de

10 metros de altura, con 60 metros cúbicos por segundo de caudal en aguas ordinarias y hasta 80 durante las crecidas, en el río Duero y términos municipales de Perezuela y Almaraz (Zamora), dicho Cuerpo consultivo informó que podía concederse lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.^a Se concede á perpetuidad á D. Federico Cantero Villamil, vecino de Zamora, un aprovechamiento de aguas para establecimiento industrial de producción de energía motriz en el río Duero, términos de Perezuela y Almaraz y sitio denominado de Trechón, así como los terrenos de dominio público en que han de construirse la casa de máquinas y las demás obras del proyecto.

2.^a Las características del aprovechamiento que se concede son las siguientes:

a) El desnivel del río que se aprovechará será el comprendido entre el emplazamiento de la presa, ó sea un punto del río situado á unos 500 metros aguas abajo de las aceñas nuevas de Trechón y al pie de un pequeño resalto de 0,50 metros de altura inmediato y aguas abajo al desagüe del salto El Porvenir. Este desnivel es de 10 metros.

b) El caudal máximo que pueda derivarse del río es el de 80 metros cúbicos por segundo en la época de crecidas; 60 metros cúbicos en las aguas ordinarias y todo el que el río lleve en los estiajes.

3.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que se aprueba, suscrito en Zamora á 8 de Octubre de 1915, por el mismo petionario, el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Federico Cantero y Villamil.

4.^a A la distancia que no excederá de 80 metros del emplazamiento de la presa, y en sitio asequible y visible para el público, se construirá por el concesionario, antes de dar principio á las obras, un macizo de un metro cúbico de hormigón de cemento portland, en cuya cara superior se empotrará una placa de fundición amarrada con pernios de empotramiento al macizo, y en la que vaya una inscripción con la referencia de la altura de la presa, deducida por la Jefatura de Obras Públicas.

Esta referencia se conservará en buen estado por el concesionario.

5.^a Las aguas derivadas se volverán al río íntegras, y en el mismo estado de pureza que tenían en la toma, una vez producida su acción en las turbinas ó artefactos de transformación en energía mecánica.

6.^a El concesionario cuidará, bajo su estricta responsabilidad, de que no se altere el régimen del río.

7.^a El concesionario se obliga á cumplir las disposiciones legales y vigentes y las de carácter general que se dicten en lo sucesivo, y muy especialmente la ley general de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877, especial de Aguas de 13 de Junio de 1879, Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente á contrato de trabajo con los obreros, las disposiciones relativas á accidentes del trabajo, protección á la industria nacional, etc.

8.^a Las obras darán principio dentro del plazo de un año, á contar de la fecha de la publicación de esta concesión en el *Boletín Oficial*, y terminarán en el de seis años, á contar de la misma fecha.

9.^a El concesionario dará cuenta á la Jefatura de Obras Públicas de la provincia del comienzo y terminación de las obras, y organizará los trabajos en forma eficaz para la seguridad personal.

10. Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, siendo de cuenta del concesionario los gastos que esta inspección ocasione.

11. La concesión se entiende hecha dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

12. El concesionario no tendrá derecho á reclamar indemnización alguna por la disminución del caudal que el río experimente al construirse y explotarse las obras comprendidas en el plan aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1902.

13. La explotación del aprovechamiento no puede comenzar sin previo reconocimiento de las Obras por la Jefatura de Obras Públicas y el permiso expreso del Gobernador civil de la provincia.

14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones que preceden ó de las que de ellas se deriven dará lugar á la caducidad de esta concesión, la que, llegado el caso, se decretará con sujeción á las disposiciones vigentes.

Y habiendo el petionario aceptado las condiciones anteriores, presentado la póliza de 100 pesetas que determina la vigente ley del Timbre, y la conformidad del propietario de las Aceñas de Trechón que la Dirección General de Obras Públicas estimó necesaria para otorgar la concesión,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, de acuerdo con el Consejo de Obras Públicas, ha tenido á bien otorgar la concesión solicitada, con las condiciones transcritas.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1917.—El Director general, D'Angelo.

Señor Gobernador civil de Zamora.

Canal de Isabel II.

SECRETARÍA

El Excmo. señor Comisario Regio se ha servido disponer que el día 15 del mes corriente, á las doce de la mañana, bajo la presidencia de la Comisión del Consejo designada al efecto, se verifique públicamente en el salón de actos de estas oficinas, Alarcón, 7, segundo, el trigésimo cuarto sorteo para la amortización de 280 Cédulas garantizadas del Canal de Isabel II, en la forma prevenida en la condición 3.^a de la emisión de dichos valores.

Con las 8.530 Cédulas que existen en circulación se formarán 853 series de 10 Cédulas cada una, comprendiendo cada serie los números de la decena que termine con el de la serie, agregando un cero, representando estas 853 series por igual número de bolas.

Para la amortización de las 280 Cédulas se extraerán 28 bolas.

Las sorteables se expondrán al público

para su examen antes de introducirlas en el globo, publicándose en la GACETA DE MADRID, en el *Boletín Oficial de Cotización de la Bolsa de Comercio de Madrid* y en el *Boletín Oficial del Canal de Isabel II*, los números de las Cédulas á que haya correspondido la amortización, exponiéndose también al público para su comprobación las bolas que fueran extraídas en el acto, de cuyo resultado se levantará la correspondiente acta.

El pago de las Cédulas amortizadas se verificará por el Banco de España, libre de todo descuento, desde el 1.^o de Julio próximo, siendo el último cupón pagadero el número 38, vencimiento de la misma fecha.

Los tenedores de dichas Cédulas podrán presentarlas, debidamente facturadas, desde el día 20 del corriente mes, todos los días laborables, de diez á doce de la mañana, en las oficinas de este Canal, donde se les facilitarán gratuitamente los impresos necesarios y se les entregará el resguardo que ha de hacerse efectivo en el citado Banco.

Además, cuidarán de cortar los cupones vencidos y de presentarlos por separado con las formalidades de costumbre.

Las Cédulas amortizadas, al ser presentadas en el Canal, deberán llevar el siguiente endoso para efectuar el cobro en el Banco de España: «Al Canal de Isabel II, para su amortización, según sorteo».

Madrid, 1.^o de Junio de 1917.—El Secretario del Consejo, Enrique Latre.

Venciendo en 1.^o de Julio próximo el cupón número 38 de las cédulas amortizadas, garantizadas por este Canal, el Excmo. señor Comisario Regio se ha servido disponer que desde el día 20 del corriente mes se admitan á presentación los cupones de dicho vencimiento, debidamente facturados, todos los días no feriados, de diez á doce de la mañana, en estas oficinas, Alarcón, 7, segundo, donde les serán canjeados por resguardos de pago, que se harán efectivos en el Banco de España desde el citado día 1.^o de Julio, á cuyo efecto se facilitarán gratuitamente los oportunos impresos.

Madrid, 1.^o de Junio de 1917.—El Secretario del Consejo, Enrique Latre.

Comisaría General de Seguros.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento de 2 de Febrero de 1912, para la aplicación de la ley de Seguros, se hace saber al público que la Empresa de seguros sobre enfermedades La Verdadera, domiciliada en Barcelona, calle del Call, número 28, se ha declarado en liquidación voluntaria, y en vista de ello va á ser eliminada del Registro de las inscritas é incluida en el índice de las que están en liquidación, transcurrido un plazo de treinta días, á contar de esta fecha, durante el cual podrán presentarse en esta Comisaría general cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Madrid, 30 de Mayo de 1917.—El Comisario general, L. de Armiñán.

